

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL CENTRO REGIONAL DE TECNOLOGÍA APROPIADA – CRETA
Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA – IIAP**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran por un lado EL **CENTRO REGIONAL DE TECNOLOGÍA APROPIADA**, con RUC N° 20408939896, con domicilio legal en Samanez Ocampo 751, debidamente representado por su Presidente el Sr. Eduardo Arévalo Da Silva, identificado con DNI N° 05261322 a quien en adelante se le denominará **CRETA**, y de la otra parte **EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC No.20171781648, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5 - Iquitos, debidamente representado por su Presidente Dr. **Dennis del Castillo Torres**, identificado con DNI No. 07262473, a quien en adelante se le denominará **IIAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

CRETA, es una Institución jurídica, inscrita en los Registros Públicos con el Título 605, Ficha No. 243 del 13 de diciembre de 1996, teniendo como misión la generación de capacidades en la población para promover el desarrollo autogestionario y sostenible utilizando tecnología apropiada, teniendo como líneas de atención la capacitación, salud, producción y energías renovables.

EL IIAP, es una institución con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica administrativa. Su misión es contribuir a mejorar la calidad de vida del poblador amazónico a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la amazonía. Viabiliza su agenda de investigación mediante la operatividad de cuatro programas de investigación: Programa de Ordenamiento Ambiental (POA), Programa de Ecosistemas Terrestres (PET), Programa de Ecosistemas Acuáticos (PEA) y Programa de Aprovechamiento de la Diversidad Biológica (PBio).

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

1. Ley No. 23374 - Ley de creación del IIAP
2. Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
3. Ley 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía.
4. Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.
5. Ley No. 27867 y su modificatoria – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
6. Ley No. 27879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2003.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer una relación de cooperación y colaboración interinstitucional entre el **IIAP** y **CRETA** a fin de generar experiencias conjuntas que sistematizadas apoyen una política de incidencia en asuntos ambientales y de desarrollo sostenible en la Amazonía.

CLÁUSULA CUARTA: ESTRATEGIA DE EJECUCION

Para la ejecución del presente Convenio se han identificado, inicialmente, las siguientes áreas o temas generales de interés común que incluyen:

- a. Actividades en áreas de capacitación y organización comunal.
- b. Desarrollo de metodologías participativas, para el desarrollo sostenible de comunidades ribereñas amazónicas.
- c. Acciones conjuntas en los temas de medicina alternativa (Plantas Medicinales).
- d. Actividades de producción (forestal, chacras integrales y manejo de bosques).

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES

CRETA

- 1) Elaborar propuestas relacionadas con las áreas establecidas en cláusula cuarta.
- 2) Incorporar las mejoras que formule el IIAP a dichas propuestas.

IIAP

- 1) Revisar Las propuestas de CRETA y proponer mejoras.
- 2) Tramitar el financiamiento de las propuestas o actividades establecidas en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

EL IIAP y **CRETA**, se comprometen a trabajar de manera conjunta en las áreas y temas indicados en la cláusula cuarta, desarrollando para cada uno los términos de referencia específicos y la gestión del financiamiento correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA, PLAZO Y RENOVACIÓN

El presente convenio, tendrá una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por acuerdo de ambas partes al cabo de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL TERMINO Y RESOLUCION DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el mismo, sin expresión de causa, cursando pre-aviso y comunicando su decisión con treinta días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS REPRESENTANTES

Para efectos del presente Convenio, **EL IIAP** nombra como su representante al Dr. Luís Campos Baca, Director del Programa de Investigación para el Aprovechamiento Sostenible de la Biodiversidad; por su parte, **CRETA** nombra como representante al Sr. Eduardo Arévalo Da Silva.

CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los bienes, no fungibles y productos obtenidos mediante los recursos del presente convenio continuarán en propiedad de la institución que los aporta.

Los resultados técnicos y científicos obtenidos en el marco del presente convenio serán de propiedad de quien los formula y difundidos en forma concertada, señalando expresamente los reconocimientos a ambas instituciones que los generó y al presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS FONDOS

Las actividades que se realicen en las áreas de interés común en la Cláusula Cuarta se realizarán en función a los fondos y recursos que ambas organizaciones puedan captar para esos fines.

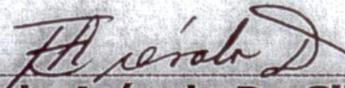


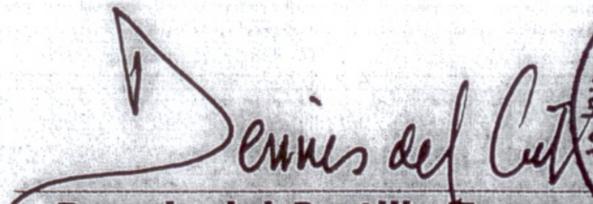
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES

La suscripción del presente Convenio se realiza en el entendido que las partes del mismo actúan de buena fe y que unirán esfuerzos para el logro de sus objetivos.

De común acuerdo y en el momento que lo consideren necesario, **el IIAP y CRETA** podrán hacer las modificaciones que sean pertinentes para el logro de los objetivos del presente Convenio, día adenda.

El presente convenio se suscribe en tres (3) originales en señal de conformidad en la ciudad de Iquitos.


Eduardo Arévalo Da Silva
Presidente CRETA


Dennis del Castillo Torres, Ph.D.
Presidente IIAP

Firmado el: 13-11-03

Firmado el: 12-11-03

